



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 212-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AMPLIACIÓN DE SENTENCIA
CAUSA No. 212-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo de 2019. Las 14h20.- **VISTOS:** Agréguese al proceso: a) escrito en una (1) foja y en calidad de anexos una (1) foja, suscrito por el licenciado Johnny Roberto Núñez Espinales, Procurador Común de la Alianza de la Unidad Manabita Partido Social Cristiano Listas 6- Movimiento Unidad Primero Listas 65; y, el abogado Manuel Cornejo Flores, abogado patrocinador del Recurrente, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 18 de mayo de 2019, a las 09h40, recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, el mismo día, mes y año a las 18h52; b) Copia certificada del Oficio Nro. TCE-PLC-JV-2019-0057-O de 17 de mayo de 2019, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por el motivo de las vacaciones solicitadas por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez de este Tribunal, convoca al doctor José Suing Nagua "(...) para que reemplace en sus funciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, mientras dure su ausencia, es decir desde el sábado 18 de mayo hasta el 31 de mayo de 2019, inclusive."

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 15 de mayo de 2019, a las 15h56, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia en la causa identificada con el Nro. 212-2019-TCE. (fs. 152 a 156 y vta.)
- 1.2. La sentencia mencionada fue notificada al licenciado Johnny Roberto Núñez Espinales, Procurador Común de la Alianza de la Unidad Manabita Partido Social Cristiano Listas 6 - Movimiento Unidad Primero, Listas 65; y, su abogado defensor Marco Córdova Alonzo en las direcciones de correos electrónicos leonardosanchez28@hotmail.com y codovaalonzo@hotmail.com; así como también en la casilla contencioso electoral Nro. 051, el 15 de mayo de 2019 a las 18h40 y 18h43, respectivamente, conforme consta de las razones de notificación sentadas por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 157 y vta.)
- 1.3. Mediante escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de mayo de 2019, a las 09h40, el señor Johnny Roberto Núñez Espinales, Procurador Común de la Alianza Unidad Manabita conformada por el Partido Social Cristiano Listas 6 y el Movimiento Unidad Primero Listas 65, y su abogado defensor Manuel Cornejo Flores, solicita: "Con tales antecedentes y por haberse dejado sin resolver en la sentencia de la Causa



signada con el No. 212-2019-TCE y, estando dentro del tiempo oportuno para hacerlo solicito la AMPLIACION de la sentencia antes mencionada (...)". (fs. 159 vta.)

- 1.4. Copia certificada del Oficio Nro. TCE-PLC-JV-2019-0057-O de 17 de mayo de 2019, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por el motivo de las vacaciones solicitadas por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez de este Tribunal, convoca al doctor José Suing Nagua "(...) para que reemplace en sus funciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, mientras dure su ausencia, es decir desde el sábado 18 de mayo hasta el 31 de mayo de 2019, inclusive."

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.

En este contexto, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al haber dictado la sentencia dentro de la presente causa, atender la solicitud de ampliación propuesta.

2.2. Legitimación activa

De la revisión del expediente, se constata que el licenciado Johnny Roberto Nuñez Espinales, Procurador Común de la Alianza Unidad Manabita conformada por el Partido Social Cristiano Listas 6 y el Movimiento Unidad Primero Listas 65, en representación del candidato a la Alcaldía del cantón Tosagua, ingeniero Agustín Leonardo Sánchez Lucas, cuenta con legitimación activa para interponer la presente petición de ampliación de la sentencia.

2.3. Oportunidad de la interposición del recurso

El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia.

La sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, fue notificada al licenciado Johnny Roberto Nuñez Espinales, Procurador Común de la Alianza Unidad



Manabita conformada por el Partido Social Cristiano Listas 6 y el Movimiento Unidad Primero Listas 65 y su abogado defensor Marco Córdova Alonzo en el correo electrónico leonardosanchez28@hotmail.com y cordovaalonzo@hotmail.com y en la casilla contencioso elecotral Nro. 51, el 15 de mayo de 2019 a las 18h40 y 18h43, respectivamente, conforme consta de las razones de notificación sentadas por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

El recurso horizontal de ampliación fue presentado en la Secretaría General de este Tribunal por el licenciado Johnny Roberto Nuñez Espinales, Procurador Común de la Alianza Unidad Manabita conformada por el Partido Social Cristiano Listas 6 y el Movimiento Unidad Primero Listas 65, conjuntamente con su abogado defensor Manuel Cornejo Flores, el 18 de mayo de 2019, a las 09h40, por lo que ha sido interpuesto oportunamente.

2.4. Argumentos del Recurrente

El licenciado Johnny Roberto Nuñez Espinales, Procurador Común de la Alianza Unidad Manabita conformada por el Partido Social Cristiano Listas 6 y el Movimiento Unidad Primero Listas 65, en junta de su abogado defensor Manuel Cornejo Flores, en lo principal, expresan:

1. Que con fecha Quito, Distrito Metropolitano, 15 de mayo de 2019, se me notifica con la Sentencia dentro de la Causa No. 212-2019-TCE, en la que resuelve NEGAR el Recurso Ordinario de Apelación presentado por mi persona en calidad de Procurador Común Alianza de la Unidad Manabita Partido Social Cristiano Listas 6-Movimiento Unidad Primero, Listas 65, de la provincia de Manabí en contra de la Resolución Nro. JPEM-1529-02-05-2019 de 02 de mayo de 2019, expedida por la Junta Provincial de Manabí.
2. USIA, usted al momento de resolver en la presente causa solo se basó y/o se ratificó solamente en que el Consejo Nacional Electoral ha accionado todos los mecanismos para garantizar al hoy Recurrente sus derechos como sujeto político en instancia administrativa y a su vez coo se detectó una inconsistencia, la misma que fue probada y verificada por el Consejo Nacional Electoral, este organismo dispuso a la Junta Provincial Electoral de Manabí proceda con el recuento, mismo que fue cumplido y resuelto con la Resolución Nro. JPEM-1529-02-05-2019 de 02 de mayo de 2019, por lo que la pretensión del señor Johnny Roberto Nuñez Espinales, Procurador Común Alianza de la Unidad Manabita Partido Social Critiano Listas 6-Movimiento Unidad Primero Listas 65, no puede ser aceptda , por el motivo que se crearía un círculo procesal por la razón de reclamaciones o recursos, por causas que ya fueron verificadas, atendidas o recontadas ya que esto llevaría a un abuso del derecho por parte de los recurrentes, tomando a los Organismos Electorales y a la ley como instrumentos para obstaculizar el debido proceso, en este caso el electoral y tratar de inducir al error a los operadores de justicia electoral.
3. Es necesario recalcar que en la mencionada sentencia emitida por su autoridad ha dejado puntos sin resolver como son los que solicite en mi escrito de fecha 11 de mayo de 2019 en el numeral 2.2. que manifiesta sobre Los hechos anómalos que se suscitaron dentro del proceso electoral no solo se dieron por cuanto existen inconsistencias numéricas, sino que se consumaron días antes de la fecha de las elecciones, esto lo afirmo en razón de que el material electoral asignado al Cantón Tosagua fue transportado sin el resguardo necesario y distribuido en los recintos electorlaes por ciudadanos afines a la candidata señora ELBA VIOLETA GONZALEZ ALAVA, tal como lo denunció enla Fiscalía Provincial de Manabí el CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTON TOSAGUA INGENIERO AGUSTIN LEONARDO SANCHEZ LUCAS y que actualmente se encuentra en etapa de



investigación previa dentro del expediente fiscal No. 131501819030038 por FRAUDE ELECTORAL, documentos que me permito acompañar, y las fotografías del vehículo en que se transportaron los materiales electorales en el cantón Tosagua en físico y en un CD y el 2.3.- que dice a más de lo mencionado en el numeral 2.2. del presente escrito, existen otros indicios claros y conducentes que nos hacen presumir que en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, en el cantón Tosagua se perpetró un fraude electoral al haberse utilizado papeletas y actas electorales no suministradas por el Consejo Nacional Electoral, tal como lo denuncié en la Junta Provincial Electoral de Manabí y en la Fiscalía Provincial de Manabí lo denunció el candidato a Alcalde Ingeniero Agustín Leonardo Sánchez Lucas y por la compra de votos que se justifica con las fotografías que me permito acompañar; por lo que dentro del Recurso de Impugnación que presente ante el Consejo Nacional Electoral solicité que al momento de abrir los paquetes electorales y se proceda al recuento de la votación, se examinen minuciosamente las seguridades de cada una de las papeletas electorales y de las actas de escrutinio que se encuentren dentro de los paquetes electorales y se les verifique su autenticidad, para lo cual requerí que se cuente con un perito en material y documentación electoral que por medio de su experticia pudiera confirmar si las papeletas y las actas electorales que constan en los paquetes mencionados son auténticas, petición que fue inobservada por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, limitándose este órgano administrativo únicamente a disponer que la Junta Provincial Electoral de Manabí aperture una sola urna, sin que se verifique la autenticidad del material electoral utilizado. (...) (fs. 159 y 159 vlt.a)

El recurrente expresa que con estos antecedentes al haberse dejado puntos sin resolver en la sentencia de la Causa signada con el No. 212-2019-TCE, y estando dentro del tiempo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, solicita la ampliación de la sentencia. En su petición mediante la cual el recurrente interpone el recurso horizontal de ampliación de la sentencia autoriza como nuevo abogado defensor a Manuel Cornejo Flores.

Con lo expuesto, corresponde a los Jueces que conformamos el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y que dictamos la sentencia de 15 de mayo de 2019, a las 15h56, pronunciarnos sobre lo expuesto por el recurrente.

III. ANÁLISIS SOBRE LA AMPLIACIÓN SOLICITADA

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 274; así como el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen que se podrá solicitar aclaración y ampliación de los autos y sentencias en el plazo de tres días cuando éstos generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.

Art 44.- En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación o sentencia.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 212-2019-TCE

Al respecto es de indicar que la jurisdicción y competencia que le está atribuida al Tribunal Contencioso Electoral están previstas en la Constitución y la Ley. Conforme establece el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

Art. 268.- Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:

1. Recurso Ordinario de Apelación
2. Acción de Queja
3. Recurso Extraordinario de Nulidad
4. Recurso Excepcional de Revisión

Los recursos y acciones que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral fuera del periodo de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución.

A más de los recursos y acciones contencioso electorales previstos en la norma antes invocada corresponde a este Tribunal el juzgamiento de las infracciones electorales previstas los artículos 275 y siguientes del Código de la Democracia.

Si bien de los escritos presentados por el Recurrente tanto en el inicial cuanto en aquel mediante el cual completa y aclara el recurso interpuesto, en los que constan la supuesta comisión de un delito de fraude electoral, adjuntando copias simples de lo que el Recurrente ha procedido a presentar la denuncia en la Fiscalía, y que según estas copias simples, se encuentra en etapa de investigación previa y relata la existencia de un expediente fiscal Nro. 131501819030038; este Tribunal tiene facultad conforme al artículo 110 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral de remitir a la Fiscalía copias certificadas del expediente para la investigación correspondiente en caso de sospechar la comisión de delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, del expediente formado ante este Tribunal, no existe documento o prueba alguna que haga presumir la posible comisión de un delito que amerite una investigación fiscal, puntualizando que la carga de la prueba para demostrar lo argumentado por el Recurrente era suya. En tal razón, este Tribunal en la sentencia de 15 de mayo de 2019, a las 15h56, dentro de la presente causa, se remitió a pronunciarse sobre la petición concreta formulada por el Recurrente y que conciernen al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Nro. JPEM-1529-02-05-2019 expedida por la Junta Provincial Electoral de Manabí.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por atendido al recurso horizontal de ampliación formulado por el licenciado Johnny Roberto Nuñez Espinales, Procurador Común de la Alianza Unidad Manabita conformada por el Partido Social Cristiano Listas 6 y el Movimiento Unidad Primero Listas 65, conjuntamente con su nuevo abogado defensor Manuel Cornejo Flores.

SEGUNDO.- NOTIFICAR:

Justicia que garantiza democracia

Jose Manuel de Alvarado NÚM. 49 y Paredes
P.O. BOX 159-3 QUITO 5000
QUITO - ECUADOR
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 212-2019-TCE

a) Al Recurrente, señor Johnny Roberto Núñez Espinales y sus patrocinadores autorizados abogados Marco Córdova Alonzo y Manuel Cornejo Flores en las direcciones de correos electrónicos leonardosanchez28@hotmail.com , cordovaalonzo@hotmail.com; ab.manuelcornejo@outlook.es; y, en la casilla contencioso electoral No. 51.

b) A la abogada María Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correo electrónicas: mariacanizares@cne.gob.ec; luiscaastro@cne.gob.ec; adrianacafa23@gmail.com; y, lual19802011@hotmail.com .

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003 y también en los correos electrónicos franciscoyeppez@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec .

CUARTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- SIGA actuando el Abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. José Suing Nagua, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
NH





Voto Salvado
Causa No. 212-2019-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 212-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“VOTO SALVADO DR. JOSÉ SUING NAGUA CAUSA No. 212-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo de 2019.- Las 14h20.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** Escrito en (1) una foja y en calidad de anexos (1) una foja, suscrito por el licenciado Johnny Roberto Núñez Espinales, en su calidad de Procurador Común de la Alianza de la Unidad Manabita Partido Social Cristiano Lista 6- Movimiento Unidad Primero Listas 65 y, el abogado Manuel Cornejo Flores, abogado patrocinador del Recurrente ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 18 de mayo de 2019 a las 9h40. **b)** Copia certificada del Oficio Nro. TCE-PRE-JV-2019-0057-O de 17 de mayo de 2019, por medio del cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, convoca al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente, para que reemplace en funciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, mientras dure su ausencia, desde el sábado 18 de mayo al 31 de mayo de 2019, inclusive. **c)** Autoconvocatoria a Sesión de Pleno Jurisdiccional.

PRIMERO.- La sentencia dictada en la presente causa fue suscrita por los Jueces Joaquín Viteri Llanga, María de los Ángeles Bones Reasco, Patricia Guaicha Rivera, Ángel Torres Maldonado y Arturo Cabrera Peñaherrera, el 15 de mayo de 2019, a las 15h56.

SEGUNDO.- Al no haber conformado el Pleno que dictó sentencia en la causa No. 212-2019-TCE, no me pronuncio respecto al pedido de ampliación, suscribiendo la providencia por obligación legal.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



Voto Salvado
Causa No. 212-2019-TCE

3.1. Al señor Johnny Roberto Núñez Espinales y sus abogados en las direcciones de correo electrónicas: leonardosanchez28@hotmail.com / cordovaalonzo@hotmail.com / ab.manuelcornejo@outlook.es y en la casilla contencioso electoral No. 051.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

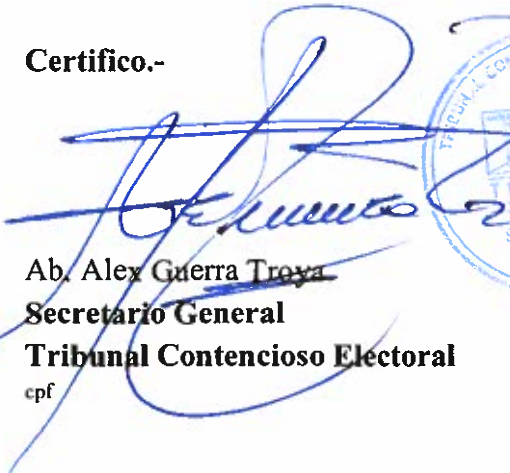
3.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través de su Presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: mariacanizares@cne.gob.ec / luiscastro@cne.gob.ec

CUARTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez Presidente;** Dra. María de los Ángeles Bones R., **Jueza Vicepresidenta;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez;** Dr. José Suing Nagua, **Juez (Voto Salvado).**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
cpf

